



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-**2023-00440-00**

Considerando que los documentos aportados como base de la acción, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles, provienen del deudor; por reunir la demanda los requisitos legales, en especial los derivados de los arts. 82, 467, 468 y ss del C.G.P., el Juzgado, RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de mayor cuantía, en favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA** y en contra de **LUZ HELENA LÓPEZ ARISTIZÁBAL**, por las siguientes cantidades y equivalentes en sumas de dinero:

- 1.- **\$213.061.357,00 M/cte.**, capital del pagaré No. 9819600290828 base de la acción.
- 2.- **\$236.111.109,00 M/cte.**, capital acelerado del pagaré No. 9819600297344.
- 3.- **\$61.747.199,00 M/cte.**, correspondiente a las cuotas vencidas y no pagadas contenidas en el anterior pagaré, detalladas y relacionadas a continuación, así:

Número	Fecha vencimiento cuota	Capital cuotas	Intereses corrientes
1	4 de mayo de 2023	\$6.191.643	
2	4 de junio de 2023	\$13.888.889	\$4.052.927
3	4 de julio de 2023	\$13.888.889	\$3.735.416
4	4 de agosto de 2023	\$13.888.889	\$3.666.706
5	4 de septiembre de 2023	\$13.888.889	\$3.474.583
Total		\$61.747.199	\$14.929.632

4.- **\$14.929.632,00 M/cte.**, correspondiente a los intereses remuneratorios causados durante el plazo, detallados en la gráfica anterior.

5.- **\$121.875.000,00 M/cte.**, capital del pagaré No. 30237686.

6.- **\$5.658.046 M/cte.**, intereses pactados en el pagaré No. 30237686.

7.- Por los intereses moratorios de los capitales indicados en los numerales 1º, 2º, 3º y 5º del presente proveído, liquidados así; para el capital del numeral 1º a la tasa máxima moratoria permitida para los créditos de adquisición de vivienda, del capital del numeral 2º a partir de la presentación de la demanda, de las cuotas en mora (numeral 3º), a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de estas, respectivamente, siendo la primera cuota a partir del 5 de mayo de 2023 y así sucesivamente; y para el capital del numeral 5º a partir del día siguiente a la exigibilidad de dicha obligación (22 de septiembre

de 2023), hasta cuando su pago se verifique, a las tasas máximas certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, bajo los lineamientos del art. 884 del C.Co., sin exceder los límites de usura.

No se decretan intereses del valor reconocido en el numeral 6º, por cuanto no se dan los presupuestos del artículo 886 del Código de Comercio, pues a la fecha de presentación de la demanda, no ha transcurrido un año para ello.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la ejecutada, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones. Los términos correrán de manera simultánea.

Decretar el embargo del bien hipotecado identificado con FMI No. 50N-20890911. Ofíciense a la oficina de registro respectiva.

Líbrese oficio a la DIAN conforme al art. 630 del Decreto 624 de 1.989.

Reconocer personería al Dr. RODRIGO ALEJANDRO ROJAS FLÓREZ como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 166 del 12-dic-2023*

Jeecc.